



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN MICHOACÁN
AQUILES SERDÁN NO. 324 CENTRO
MORELIA, MICH.



SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

OFICIO MICH/GA/04/2950/22

Número de Registro Ambiental VAO1609300014

OFICIALÍA DE PARTES

*Recibido Original
30-06-2022
Octavio Pérez Guerrero*

Morelia, Mich., 14 de junio de 2022

A

ALBERTO VALDÉS OCAÑA

Los Remedios S/N

Col. Los Remedios

61080 Tlalpujahua, Mich.

Tel. 443 188 1674

sehymacontacto@gmail.com

En atención a la Solicitud Número **16/LU-0516/05/22**, recibida el día 26 de mayo de 2022, mediante la cual tramita Licencia Nueva, utilizando el formato de Licencia Ambiental Única; con fundamento en los Artículos 4º; 5º; 28; 30; 31; 109 BIS I; III BIS; 147; 151; 151 BIS Y 152 BIS de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); los artículos 86; 88; 89; 90 y 91 de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante la Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de abril de 1998, así como el artículo 40, Fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Con base en la información proporcionada en la solicitud de referencia, quien suscribe, el Encargado de Despacho de Asuntos de Competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Michoacán, con fundamento en el Artículo 40º Fracción IX y artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y demás disposiciones legales aplicables, le concede:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-16/092/2022

Dicha Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **ALBERTO VALDÉS OCAÑA** ubicado en la calle Los Remedios S/N, Colonia Los Remedios, C. P. 61080, en Tlalpujahua, Mich., con Número de Registro Ambiental **VAO1609300014**, que se dedica a la **FUNDICIÓN DE CHATARRA DE ALUMINIO**.

(*) Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO MICH /GA/04/2950/22

Número de Registro Ambiental VAO1609300014

ALBERTO VALDÉS OCAÑA tiene una capacidad instalada para producir: 150 Ton/año de LINGOTES DE ALUMINIO. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condiciones contenidas en este documento.

La presente Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez en tanto **ALBERTO VALDÉS OCAÑA**, no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia. Si se da el cambio de razón social, aumento de la producción, cambios de proceso o ampliación de las instalaciones, deberá solicitar la actualización respectiva mediante el trámite de relicenciamiento.
2. La presente Licencia Ambiental Única cuenta con una vigencia indeterminada y se expide en cumplimiento del artículo séptimo del Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de Abril de 1997, y el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al antes citado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de Abril de 1998.
3. La presente Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.
4. En el caso de pretender transferir los derechos y obligaciones de la presente Licencia Ambiental Única, **ALBERTO VALDÉS OCAÑA**, deberá solicitarlo por escrito a efectos de que esta Delegación Federal de la SEMARNAT determine lo procedente.
5. El representante legal **ALBERTO VALDÉS OCAÑA**, deberá remitir a la Delegación Federal de la SEMARNAT en Michoacán, a través de la plataforma COAWEB, su Cédula de Operación Anual dentro del periodo comprendido entre marzo y junio de cada año, en el formato que determine la autoridad, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas por la empresa **ALBERTO VALDÉS OCAÑA**, del 1º de Enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior.
6. **ALBERTO VALDÉS OCAÑA** deberá ajustar su operación y funcionamiento al Plan de Atención a Contingencias Ambientales presentado, el cual formará parte de la presente Licencia No. **LAU-16/092/2022**
7. Las emisiones contaminantes a la atmósfera de **ALBERTO VALDÉS OCAÑA**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que les sean aplicables.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO MICH /GA/04/2950/22

Número de Registro Ambiental VAO1609300014

8. Los equipos Hornos de Reverbero 1, 2, 3, 4 y 5 para fundición de chatarra de aluminio, con capacidad de 0.5 H. P. para cada uno, que utilizan diésel como combustible deberán ajustar su operación y funcionamiento a la Norma Oficial Mexicana NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
9. El equipo de control de emisiones a la atmósfera LAVADOR DE PARTÍCULAS Y GASES instalado en los Hornos de Reverbero 1, 2, 3, 4, y 5, deberá operar con una eficiencia del 95 %, conforme lo señala en su solicitud de licencia número **16/LU-0516/05/22**.
10. El representante legal **ALBERTO VALDÉS OCAÑA**, deberá instalar equipos y sistemas de control de las emisiones contaminantes a la atmósfera, en el caso de que se rebasen los límites máximos permisibles establecidos en las Normas Oficiales mexicanas aplicables.
11. **ALBERTO VALDÉS OCAÑA**, deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso que generen emisiones a la atmósfera y de los métodos de control de emisiones.
12. **ALBERTO VALDÉS OCAÑA**, deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, que establece los niveles máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
13. **ALBERTO VALDÉS OCAÑA**, deberá dar aviso anticipado ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT del inicio de operación de sus procesos, en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que sean circunstanciales, si ellos pueden causar contaminación.
14. **ALBERTO VALDÉS OCAÑA**, deberá llevar a cabo anualmente dos monitoreo perimetral de sus emisiones contaminantes a la atmósfera por ubicarse en zonas urbanas y suburbanas. Para el cumplimiento del presente término, previo al monitoreo deberá someter ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT el Programa en el cual se incluyan los radios y los puntos donde se ubicarán los equipos de monitoreo viento abajo de la pluma de contaminantes, indicando que tipo de contaminantes criterio va a medir, sus metodologías respectivas y los certificados de calibración de dichos equipos.
15. **ALBERTO VALDÉS OCAÑA**, deberá identificar, clasificar y manejar los residuos peligrosos que manifestó en la solicitud de licencia número **16/LU-0516/05/22** de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley general para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos aplicables del 16 al 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005 y NOM-053-SEMARNAT-1993.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICIO MICH /GA/04/2950/22

Número de Registro Ambiental VAO1609300014

16. **ALBERTO VALDÉS OCAÑA**, deberá de dejar libre de residuos peligrosos y de contaminación de éstos las instalaciones en que se hayan generado, cuando se cierren o se dejen de realizar en ellas las actividades generadoras de los residuos manifestados en la solicitud de Licencia No. **16/LU-0516/05/22**, conforme a lo señalado en los artículos 126° al 131° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
17. El representante legal **ALBERTO VALDÉS OCAÑA**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 35° al 41° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos para identificar sus residuos peligrosos, en el caso de que **ALBERTO VALDÉS OCAÑA**, no haya manifestado otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, deberá manifestarlos de inmediato, mediante la actualización de esta Licencia.
18. **ALBERTO VALDÉS OCAÑA**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en el artículo 82 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
19. **ALBERTO VALDÉS OCAÑA**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría para el manejo de los residuos peligrosos, para dar cumplimiento al artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 46 del Reglamento de la misma Ley.
20. Sin menoscabo a lo fijado en la Licencia Ambiental Única, la operación y funcionamiento de **ALBERTO VALDÉS OCAÑA**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley de Aguas Nacionales y los Reglamentos que de ellas se derivan, así como en las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a las actividades del mismo.
21. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas hacia el mismo en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **ALBERTO VALDÉS OCAÑA**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título sexto, Capítulo IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Aguas Nacionales y Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 Flores
Magón
DIPUTACIÓN LOCAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

OFICIO MICH /GA/04/2950/22

Número de Registro Ambiental VAO1609300014

ATENTAMENTE

Encargado del despacho de asuntos de competencia de la
Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Michoacán.

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL

LIC. CARLOS ALBERTO GARCIA SALGADO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Michoacán, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. En los términos del artículo 17 Bis con relación a los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

- [C. c. p.- C. Dra. María de los Ángeles Palma Irizarry-Directora General de Vida Silvestre y encargada de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental-Presente.
C. Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera-Procuradora Federal de Protección al Ambiente-Presente.
C. Maestra Olga Cristina Martín Arrieta-Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones-Presente.
C. Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera-Director General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes-Presente.
C. Ing. Ricardo Ortiz Conde-Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas-Presente.
C. Ing. Juan Manuel Torres Burgos-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental-Presente.
C. Ing. Eliseo Villagrana Villagrana- Director de la Comisión Nacional del Agua en el Estado-Presente.
C. Q. Marco Antonio Méndez Cortez-Encargado de la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Michoacán-Presente.

CAGS/JVA

F-4120